

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0481 DEL 21 DE JULIO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO QUE:

**1-Mediante Resolución 131-0481** fechada el 21 de julio de 2015, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, al señor **LUIS FELIPE HINCAPIÉ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.563.075, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-29495, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

**1.1-En la precitada Resolución en su Artículo tercero se requiere a la parte interesada, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:**

- I. Realizar la siembra de 32 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 80.000

**2-Mediante oficio CS-09020-2021** del 08 de octubre de 2021, La Corporación requirió a la parte interesada para allegara la evidencia de las acciones concernientes a la compensación.

**3-Mediante Radicados CE-20168-2021** fechado el 22 de noviembre de 2021, la parte allega la información acerca de la compensación realizada por el esquema de pago de servicios ambientales, el cual se encuentra anexo al Informe técnico **IT-00493-2022** del 28 de enero del año en curso.

**4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-00493-2022** fechado el 28 de enero de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

*Por medio de la Resolución 131-0481 del 21 de julio de 2015, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal mediante tala de ocho (8) árboles de las especies Pino Pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*) ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-29495, ubicado en el área la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral.*

*En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió la compensación ambiental por medio de la siembra treinta y dos (32) árboles de especies nativas con una altura de*

superior a 25 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO<sub>2</sub>, por un valor de \$80.000 equivalentes a conservar un área de bosque de 666,4 m<sup>2</sup>.

Adicionalmente, en el artículo quinto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En relación con la compensación ambiental, la parte interesada allegó, por medio del radicado CE-20168 del 22 de noviembre de 2021, el comprobante de la transacción realizada a BanCO<sub>2</sub>, sin embargo, no allegó la constancia de compensación generada por Masbosques, por lo que se solicitó a esa Corporación, verificar la información de la compensación y generar el respectivo certificado de compensación, el cual será anexado en el presente documento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0481 del 21 de julio de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de 8 árboles aislados, en una vigencia de aprovechamiento de 2 meses.	22/11/2021	X			De acuerdo con lo manifestado por el usuario, la totalidad de los árboles fueron aprovechados dentro de la vigencia del permiso.
<b>Art 3:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 32 árboles nativos, con alturas superiores a 25 cm, o pago a través de BanCO <sub>2</sub> por un valor de \$80.000.	22/11/2021	X			Se adjuntó el comprobante de pago por un valor de \$80.000, a través de BanCO <sub>2</sub> . Masbosques aportó el certificado de compensación.
<b>Art 4:</b> 3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental. 9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.	22/11/2021	X			De acuerdo con lo manifestado por el usuario, los residuos del aprovechamiento fueron dispuestos de manera adecuada.

**Otras observaciones:** NA

## 26. CONCLUSIONES:

El señor Luis Felipe Hincapié Gallego, identificado con C.C. No. 98.563.075, realizó el aprovechamiento forestal de los ocho (8) individuos autorizados mediante la Resolución 131-

0481 del 21 de julio de 2015, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$80.000 a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO<sub>2</sub>.

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente dispuestos.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-00493-2022** fechado el 28 de enero del año en curso, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0481** fechada el 21 de julio de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución **131-0481** fechada el 21 de julio de 2015, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **LUIS FELIPE HINCAPIÉ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.563.075, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.148.06.21701**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUIS FELIPE HINCAPIÉ GALLEGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.06.21701**  
*Procedimiento: Control y Seguimiento.*  
*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*  
*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*  
*Técnica: María Alejandra Echeverri*  
*Fecha: 01/02/2022*